

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 387

Roldanillo Valle, junio primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Casa del agricultor
Demandado: Agropecuaria e Inversiones Fenix
Rad. N°: 76-622-31-03-001-2018-00149-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de fijar fecha para diligencia de remate, y adicionalmente comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes embargados dentro del referido proceso.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte ejecutante solicito señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los inmuebles de propiedad del demandado Agropecuaria e Inversiones Fenix S.A., identificados con matrículas inmobiliarias 380-1686, 380-29880, 380- 29881 y 380-39743.

Se procedió a revisar el proceso, a fin de verificar si los mencionados predios se encuentran dentro de las previsiones del Art. 448 del Código General del Proceso, esto es, si se encuentren debidamente embargados, secuestrados y avaluados.

Como resultado de dicha revisión se encontró que no existe solicitud, ni por ende tampoco decreto de medida cautelar con respecto al bien distinguido con matrícula inmobiliaria 380-39743, indicado por el peticionario.

Obra si constancia de registro de los bienes inmuebles identificados con matrículas 380-7898 (fl.80 C.2) y 380-14873 (fl. 87 C.2), además de los bienes señalados por el peticionario, verificándose que ninguno se encuentra secuestrado ni avaluado.

Así las cosas, no están dadas aun las condiciones legales que permitan acceder a la solicitud de programación de audiencia de remate, por lo que en consecuencia será negada

Así las cosas, se comisionará para la práctica de la diligencia de secuestro de los citados bienes, al señor Juez Promiscuo Municipal de la Unión Valle, a quien se le librara despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

RESUELVE

Primero: NEGAR la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: COMISIONAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de La Unión Valle, para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles que se relacionan a continuación:

Matricula inmobiliaria 380-1686: Lote de terreno rural denominado “El Recuerdo”, ubicado en el Paraje El Lindero, Municipio de la Unión Valle

Matricula inmobiliaria 380-29880: Lote de terreno ubicado en el Paraje del Guanábano, corregimiento del Lindero, Municipio de la Unión Valle.

Matricula inmobiliaria 380-29881: Lote de terreno ubicado en el Paraje del Guanábano, corregimiento del Lindero, Municipio de la Unión Valle.

Matricula inmobiliaria 380-7898: Lote de terreno rural denominado “El Ceibo” Vereda de Martindoza, Municipio de la Unión Valle.

Matricula inmobiliaria 380-14873: Lote de terreno rural denominado La Punta ubicado en la Jurisdicción de los Municipios de Toro y la Unión Valle.

Tercero: DESIGNAR a la señora **FLOR EVANGELINA HERNÁNDEZ ROMERO**, como *Secuestre* para la práctica de la diligencia referida en el numeral 2º de este auto, auxiliar de la Justicia para el Distrito Judicial de Tuluá, quien puede ser localizada en la **Calle 9 No. 17-99 de Tuluá Valle**, correo electrónico flor-905@hotmail.com. **Advertir** que solo podrá ser relevada en los casos del art- 48 del CGP. -

Se hizo necesario acudir a nombrar secuestre a partir de la lista de auxiliares de la justicia del municipio de Tuluá Valle, toda vez que para este municipio de Roldanillo Valle, menos para los municipios cercanos se inscribió persona alguna como secuestre.

2º.- REQUERIR al Apoderado Judicial de la parte actora, para que preste su colaboración para la práctica de la diligencia de secuestro. Art. 78 Núm. 8 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez.

NOTIFICACION POR ESTADO	
El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el	
ESTADO No. 061	
FECHA:	<u>Junio 02 de 2.022</u>
HERNAN GONZALEZ TORRES	
Secretario	

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cf0cf2260788bfeaccbd647b20fa5d40b2abd21866f08ebef2c88ee3c947370

Documento generado en 01/06/2022 04:38:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**